MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA OCTAVA REGIÓN S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 1 7 ENE. 2020

RESOL EXENTA N°-

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. mediante la carta C.I. SUBPESCA Nº 15034 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 319/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 319/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto "Pesca de Investigación Especies Huepo, Navajuela y Taquilla en Golfo de Arauco, Región del Biobío"; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 683 de 1980 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2213 y Nº 2234, ambas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta citada en Visto, el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto "Pesca de Investigación Especies Huepo, Navajuela y Taquilla en Golfo de Arauco, Región del Biobío".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 319/2019 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente la pesquería de huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, Región del Biobío.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A., R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliada para estos efectos en Avenida Cristóbal Colón Nº 2780, casilla 350, Talcahuano, Región del Biobío, casilla electrónica asepulveda@inpesca.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "Pesca de Investigación Especies Huepo, Navajuela y Taquilla en Golfo de Arauco, Región del Biobío", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) Nº 319/2019, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación de los recursos huepo *Ensis macha*, navajuela *Tagelus dombeii* y taquilla *Mulinia edulis*, en el Golfo de Arauco, en el marco de la asesoría al Plan de Manejo de estas pesquerías bentónicas en la Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 5 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en el Golfo de Arauco, Región del Biobío, en el área geográfica comprendida entre las localidades Punta Lavapié (37°09'33.27"S - 73°36'10.58"W), Isla Santa María (36°57'01.27"S - 73°32'33.66"W) y Laraquete (37°09'14.57S - 73°11'12.92).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo mediante buceo semiautónomo, de las siguientes especies, tanto ejemplares adultos como juveniles, en las cantidades indicadas:

| Nombre científico | Nombre común | Cuota | Unidad |
|-------------------|--------------|-------|------------|
| Ensis Macha | Ниеро | 800 | ejemplares |
| Tagelus dombreii | Navajuela | 3.500 | ejemplares |
| Mulinia edulis | Taquilla | 5.200 | ejemplares |

5.- Se utilizarán embarcaciones artesanales pertenecientes a la flota autorizada que opera regularmente en la pesquería de huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, Región del Biobío, las que deberán estar inscritas en Registro de Pescadores Artesanales, contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente e informadas 72 horas antes de cada evento de muestreo ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), en un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), o dentro de los límites de una Reserva Marina, la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la administradora que esté a cargo de dichas áreas, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Para el recurso huepo: Talla Mínima Legal de 120 mm. del recurso huepo, aplicada en la Región del Biobío (Resolución Exenta Nº 2213/2014), a los ejemplares muestreados que no superen la cuota autorizada.
- b) Para el recurso **lapa:** Talla Mínima legal de 65 mm. del recurso navajuela, aplicada en la Región del Biobío (Resolución Exenta N° 2234/2014), a los ejemplares muestreados que no superen la cuota autorizada.
- c) Para el recurso **taquilla**: Talla Mínima legal de 55 mm. del recurso taquilla, aplicada en la Región den todo el país (Decreto Supremo Nº 683/1980), a los ejemplares muestreados que no superen la cuota autorizada.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Los buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal para los recursos a extraer, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Aquiles Sepúlveda Ayamante, R.U.T. Nº 8.661.050-7, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

| RUT | NOMBRE | PROFESIÓN | |
|---------------------------------|-----------------------|-------------------------|--|
| 11.325.499-8 | Carlos Gonzalez A. | Tecnólogo en Pesquerías | |
| 13.723.462-9 | Roberto San Martin V. | Biólogo Marino (MSc) | |
| 14.392.110-7 | Hector Medina T. | Técnico en Pesquerías | |
| 17.395.116-7 | Francisco Gonzalez R. | Biólogo Marino | |
| 17.187.660–5 Cesar Henriquez G. | | Técnico en Pesquerías | |

12.- Esta autorización es intransferible y no

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbase copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

ROMĀN ZELAYA RĪOS

Subsecretarió de Pesca y Acuicultura